

tos sobre esto, se ocurriera al Congreso en donde indudablemente se encontraría el expediente relativo.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Cipriano Gonzalez.—Una rúbrica.—Estanislao Gonzalez.—Una rúbrica.—Joaquin Gonzalez.—Una rúbrica.—José María Martinez.—Una rúbrica.—José J. Montemayor, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Higuera, Mayo 23 de 1881.—Cipriano Gonzalez.—José J. Montemayor, secretario.

ACTA NUM. 39.

MARIN.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de Marin, á los veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del C. Gobernador del Estado, se dió lectura á la acta de la sesion anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador, dijo: que como sabia la Corporacion, habia venido á practicar su visita oficial con el fin de dar el debido lleno á lo dispuesto en las fracciones 7ª y 17ª del art. 84 de la Constitucion del Estado, por lo que esperaba se le informase de la marcha de los negocios que son del resorte del Ayuntamiento, para apreciar el estado de ellos y dictar ó aconsejar las medidas que tiendan al engrandecimiento moral y material del pueblo.—El Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos el Ejecutivo que están cubiertos con regularidad los gastos todos del presupuesto de egresos, habiendo ademas en caja una existencia considerable: informó tambien que el municipio tenia á intereses del medio, uno y uno y medio por ciento mas de siete mil pesos, producto de los ejidos que habia vendido desde hace tiempo hasta la fecha; y que la Villa tiene de ejidos cuatro sitios de ganado mayor: dió á conocer las cuotas establecidas por los diferentes ramos de la ley de hacienda municipal: informó tambien que en la Villa hay dos establecimientos públicos de instruccion primaria, uno de cada sexo, y uno particular de niñas, y que en las congregaciones hay dos escuelas de niños: que los gastos que originan todas las escuelas públicas se cubrian en parte muy pequeña con las pensiones asignadas á los padres de familia que estaban en las condiciones que la ley requiere para cuotizarlos, y el resto con fondos del municipio, producidos por otros ramos: que el Ayuntamiento ha acordado la construccion de un corredor en el local de la escuela de niños, porque las piezas que tiene y que actualmente son tres, no son ya bastantes para el gran número de alumnos que á él concurren; que el gasto que ocasione tal mejora está solo pendiente de la aprobacion del Gobierno, á quien se iba ya á dirigir la Corporacion solicitándola: que tambien se estaban reuniendo materiales para construir un nuevo cementerio, pues el de ahora está ya dentro de la poblacion.—El Sr. Gobernador, dijo: que con satisfaccion veia el muy buen estado de la hacienda municipal; pero en vista de las mejoras de que se le ha hablado, y que con gusto aprueba, era conveniente que de una manera moderada se aumentasen algunas de las cuotas establecidas, que le parecian muy reducidas, como las que se referian á licencias de bailes y expendios de licores que regularmente no producian si-

no desórdenes ó delitos y gastos para aumentar la policia que cuidase de la tranquilidad pública y los previniese: que tambien veia satisfactoriamente que la Asamblea se esforzaba en difundir la instruccion en las clases todas de la juventud, y esperaba que siguiese con el mismo empeño, para que cuanto ántes se recojiesen los grandes frutos que tal conducta debería necesariamente producir; pues está fuera de discusion, que un pueblo es tanto mas grande, cuanto es mayor el número de hijos instruidos que tiene: que se procurára mejorar los rendimientos de las pensiones á los padres de familia, porque estas cuotas son las mas económicas de las de la ley, toda vez que, como destinadas exclusivamente á la instruccion primaria, no causan el impuesto federal: que respecto de las mejoras materiales, creía muy conveniente que se edificase una pieza mas para despacho de los Juzgados locales, porque esto en muchos casos expeditaria la pronta marcha de los negocios judiciales: que por último, recomendaba mucho al Ayuntamiento señalase una porcion de terrenos de los ejidos para poblar, y el resto para que se cultivase, vendiéndose en la forma legal; porque esto, ademas de mejorar la poblacion, produciria una respetable cantidad al municipio.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Perfecto de la Garza.—Una rúbrica.—Navor Gonzalez.—Una rúbrica.—Jesus María Montemayor.—Una rúbrica.—Refugio de la Garza.—Una rúbrica.—Galo Gonzalez.—Una rúbrica.—Santiago Flores.—Una rúbrica.—Filomeno Lozano.—Una rúbrica.—Laureano de la Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Marin, Mayo 24 de 1881.—Perfecto de la Garza.—Laureano de la Garza, secretario.

ACTA NUM. 40.

GENERAL ZUAZUA.

Juzgado 1º constitucional de General Zuazua.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Zuazua, á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del C. Gobernador del Estado, se dió lectura á la acta de la sesion anterior, que fué aprobada sin discusion.—En seguida el Sr. Gobernador dijo: que en cumplimiento de la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion del mismo, venia á practicar su visita oficial, con el objeto que en esa disposicion se expresa; así como la de ejercer la facultad que le concede la fraccion VII del mismo artículo; que en tal virtud esperaba se le rindiesen los informes que pidiese para mejor apreciar la marcha de la administracion del municipio.—El Alcalde 1º á indicacion del mismo Sr. Gobernador, presentó los libros girados por la hacienda municipal, viendo por ellos el Ejecutivo, que está cubierto con regularidad el presupuesto de egresos, y hay en caja una existencia de consideracion: informó que el Ayuntamiento ignora si la Villa tiene ejidos, aunque hay la costumbre de que cuando un individuo pide un solar en merced ó en arrendamiento, la Corporacion lo concede, sin saber realmente en qué derecho se funda, á no ser el consentimiento de los herederos de estos terrenos que pertenecian á una hacienda.—Informó tambien cuales son las cuotas establecidas por los ramos de la ley de hacienda municipal: que en la Villa hay un establecimiento público de jóvenes y dos de

niñas. que subvenciona el Ayuntamiento, porque se reciba en ellos á las hijas de padres pobres de solemnidad: que los gastos que ocasiona aquella escuela se cubren en su mayor parte con las pensiones asignadas á los padres de familia que se encuentran en las condiciones que la ley requiere para cuotizarlos: que la Corporacion tiene local para sus sesiones, una cárcel y un edificio para establecimiento de niños.—El Sr. Gobernador, dijo: que con gusto veía el estado de la hacienda municipal, estado que era susceptible de mejorarse, y que así habia necesidad de hacerlo, miéntras se podian construir los edificios indispensables para las oficinas públicas, como una pieza para el despacho del Juzgado 2.^o y un local para escuela de niñas, que eran los mas urgentes; que tal mejora se conseguiria con facilidad y sin mucho sacrificio para los ciudadanos, aumentando las cuotas que se refieren á licencias de bailes, expendio de licores y tabacos, juegos no prohibidos por la ley y aún por la venta de carnes, pues las que se pagan actualmente, eran muy reducidas: que con tal aumento, la Corporacion podia llevar á cabo, ó al ménos, principiar las mejoras materiales de que habia hablado, excitando el patriotismo de los vecinos, que estaba seguro no se negarian, pues como ellos habian construido los edificios existentes, ayudarian ahora á los que se necesitan: que recomendaba mucho al Ayuntamiento nombrase una comision que estudiara la historia de la ereccion de la Villa, porque creía que cuando se solicitó cedieran los particulares alguna porcion de terrenos para ejidos, como ha sucedido en las mas de las municipalidades: que el mismo Ejecutivo cuidaria de que se buscara en el archivo del H. Congreso el expediente respectivo, á cuyo fin se le recordara cuando ya estuviese en la capital: que con satisfaccion veía que el Ayuntamiento, poniéndose á la altura de sus deberes, se esmeraba en difundir la instruccion en la juventud de todas las clases de la sociedad; y solo recomendaba que fijase mucho su atencion en que en las escuelas, se enseñaran las materias todas que designa la ley de instruccion primaria, y por preceptores que tuviesen la aptitud necesaria para ello: que procurase tambien que las dos escuelas particulares de niñas se convirtiesen en una pública, porque ésto seria mas provechoso para la juventud y mas económico para el municipio; lo primero, porque en los institutos públicos es mas inmediata y constante la vigilancia del Ayuntamiento, y lo segundo, porque los gastos en tal escuela podian cubrirse con las cuotas á los padres de familia en los términos de la ley, evitándose así el pago de la iguala que ahora se hace: que este impuesto para la instruccion de la juventud, lo recomendaba al Ayuntamiento, porque es el mas económico de todos, puesto que no causa contribucion federal.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó el Sr. Gobernador con el Alcalde 1.^o y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Jesus María de los Santos.—Patricio Montemayor.—Teodoro Lozano.—Hilario Martinez.—Ramon R. Montemayor, secretario.—Cinco rúbricas.

Es copia que certifico. General Zuazua, 25 de Mayo de 1881.—*Jesus María de los Santos*.—*Ramon R. Montemayor*, secretario.

ACTA NUM. 41.

SAN NICOLÁS DE LOS GARZAS.

Juzgado 1.^o constitucional de San Nicolás de los Garzas.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del Ciudadano Gobernador del Estado.—En la Villa de San Ni-

colas de los Garzas, á los veintiseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos bajo la presidencia del Sr. Gobernador que llegó á practicar su visita oficial, se leyó la acta de la sesion anterior, la que fué aprobada sin discutirla.—En seguida el Sr. Gobernador, dijo: que para mejor llenar la mision que lo habia traído á esta Villa, esperaba que el Ayuntamiento le informase sobre el estado que guarda la administracion del municipio, en cuya virtud, y á su indicacion, el Alcalde 1.^o presentó los libros girados por la Tesoreria.—De ellos aparece, que cubiertos los gastos presupuestados, hay en existencia una cantidad de setenta y tantos pesos: informando cuales son las cuotas establecidas por los diferentes ramos de la ley de hacienda municipal, así como su producido: que el valor de la venta de solares ingresa á la Tesorería y se invierte en los gastos ordinarios: que en la Villa hay un establecimiento público de niños, aunque el preceptor no tiene obligacion de recibir sino hasta cincuenta alumnos: que hay ademas dos escuelas particulares de niñas, las que subvenciona el Ayuntamiento para que se reciba á las jóvenes hijas de padres pobres de solemnidad: que en la hacienda de Santo Domingo existe tambien una escuela particular de niños bajo las condiciones de las dos últimas: que los gastos originados por los tales planteles se cubren en su mayor parte con las pensiones asignadas á los padres de familia que se encuentran en las circunstancias que la ley requiere para cuotizarlos.—El Sr. Gobernador, dijo: que con gusto veía el buen estado de la hacienda; pero que habia necesidad de mejorarla interin se construia un local para escuela de niñas que era ya indispensable: que tal mejoramiento se conseguiria sin dificultad y sin sacrificio para los ciudadanos, aumentando las cuotas impuestas á los expendios de licores y las que se refieren á licencia de bailes y juegos de los no prohibidos por la ley, porque tanto éstos como aquellos originan muchas veces delitos ó desórdenes ó cuando ménos que se aumente la policia para prevenirlos: que el establecimiento público de niños, bajo las condiciones que se le habian manifestado, no llenaba del todo la obligacion y necesidad que el Ayuntamiento tiene de cuidar se difunda la instruccion en la juventud de todas las clases, y por lo mismo recomendaba muy especialmente el que se reformase el modo de ser de dicho instituto, en el sentido de que en él se admita á todos los jóvenes que á él concurren; por que notorias son las ventajas y grandes y rápidos los frutos que se recogen en institutos públicos propiamente llamados así, que estén desempeñados por preceptores aptos y honrados y que enseñen todas las materias que previene la ley sobre instruccion primaria: que así mismo procurase el Ayuntamiento convertir las dos escuelas particulares de niñas en una pública, por que aparte de ser mas económica, puesto que su presupuesto de egresos podia pagarse con las cuotas á los padres de familia en los términos de la ley, daria mejores resultados porque en un establecimiento público la vigilancia del Ayuntamiento es mas inmediata y constante: que esperaba que sobre este ramo lo mismo que el de mejoras materiales, la Corporacion fijase toda la atencion posible, por la utilidad que en sí encierran: que por último, se investigase que solares tenia el Ayuntamiento en arrendamiento y cuales habia enagenados, para que se supiese con que capital contaba el municipio, cuidando de capitalizar poniendo á interes los fondos que se reunieran por tales rentas de todo lo cual se le daria cuenta en su oportunidad.—Con lo que dió por terminada la sesion levantando la pre-